ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL No. 149-2026

"CONVENIO SOLIDARIO"

La Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 311 que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Hecho por el cual se requiere **"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA BEJUCA DEL MUNICIPIO *DE OIBA, SANTANDER* ".**

1. JUSTIFICACIÓN

Al Municipio de Oiba Santander, como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 028 de 2025, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025 – 2027, denominado "**¡ES CON HECHOS!,** estableciendo lo siguiente:

Plan de Desarrollo	¡Es con Hechos! 2025-2027
Línea Estratégica	Obras para Transformar el Territorio
Sector	Transporte
Programa	Infraestructura red vial regional (2402)
Meta de Producto	Construir 3 kilómetros lineales de Placa Huella.
Nombre del Producto	Placa huella construida (2402042)
Indicador de Producto	Placa huella construida (240204200)

Código Del Banco De Proyectos: 202600000000116

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En este contexto, la Administración Municipal de Oiba, Santander, ha identificado una necesidad prioritaria en el sector rural, consistente en la intervención de la malla vial terciaria, específicamente en la vereda la Bejuca, a través de la construcción de placa huella, como estrategia para mejorar la movilidad, conectividad y calidad de vida de la población.

Esta necesidad responde al cumplimiento de los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2 de la Constitución, al mandato de planeación territorial previsto en el artículo 339 ibídem y a los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209, que obligan a las autoridades públicas a actuar bajo criterios de eficiencia, eficacia y participación ciudadana. Así mismo, el artículo 315 otorga al alcalde la facultad de asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio y dirigir la acción administrativa para el desarrollo de obras públicas, mientras que el artículo 82 establece el deber de proteger el espacio público y su destinación al uso común.

La Ley 105 de 1993, en sus artículos 19 y 20, impone a las entidades territoriales la obligación de construir y conservar su infraestructura vial y priorizar las inversiones conforme a criterios de planeación. En este marco, el Plan de Desarrollo Municipal *"¡ES CON HECHOS!"*, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. *028 de 2025*, contempla:

Plan de Desarrollo	¡Es con Hechos! 2025-2027
Línea Estratégica	Obras para Transformar el Territorio
Sector	Transporte
Programa	Infraestructura red vial regional (2402)
Meta de Producto	Construir 3 kilómetros lineales de Placa Huella.
Nombre del Producto	Placa huella construida (2402042)
Indicador de Producto	Placa huella construida (240204200)

Conforme al artículo 3 (modificado por la Ley 1551 de 2012) y el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los municipios pueden celebrar convenios solidarios con organizaciones comunales para ejecutar programas de desarrollo local, y el artículo 375 del Decreto Ley 1333 de 1986 autoriza su participación directa en obras públicas mediante este tipo de convenios. En desarrollo de estas disposiciones, la Ley 2166 de 2021, en sus artículos 63 y 95, reconoce la posibilidad de celebrar convenios solidarios hasta por la *menor cuantía, siempre que el organismo esté legalmente constituido, tenga jurisdicción en el área a intervenir y que los proyectos* estén incluidos en el Plan de Desarrollo.

La infraestructura vial rural constituye un eje fundamental para el desarrollo socioeconómico local, ya que facilita el intercambio comercial de productos agrícolas, mejora la conectividad entre veredas, municipios vecinos y la cabecera municipal, y fortalece las cadenas productivas regionales. Sin embargo, las condiciones actuales de la malla vial de la vereda la Bejuca presentan un notable deterioro, generando limitaciones en la movilidad y accesibilidad, especialmente en temporadas de lluvia, lo que obstaculiza el acceso a servicios básicos como salud, educación y comercialización de productos agrícolas. El mal estado de la vía también incrementa significativamente los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular, mientras que la polución generada por el polvo ha aumentado los casos de enfermedades respiratorias, principalmente en población vulnerable. Adicionalmente, las dificultades de transporte limitan la comercialización eficiente de productos agropecuarios, afectando los ingresos de los productores locales y perpetuando las disparidades entre el sector urbano y rural.

La vía de la vereda la Bejuca presenta puntos críticos que requieren intervención inmediata para garantizar condiciones seguras de transitabilidad. La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, a través de visitas técnicas de inspección, ha identificado tramos con pendientes pronunciadas donde la superficie de rodadura se encuentra severamente deteriorada, presentando surcos, cárcavas y baches que dificultan el tránsito vehicular y peatonal. Estas afectaciones se agravan considerablemente durante los periodos de lluvia, cuando el suelo natural pierde capacidad de soporte y la escorrentía superficial erosiona la calzada, generando condiciones inseguras para los usuarios de la vía.

La vereda La Bejuca constituye un punto estratégico para la conectividad con la cabecera municipal y otras vías principales, siendo utilizada habitualmente por los habitantes de la zona para transportar productos agrícolas, acceder a servicios básicos y movilizarse hacia sus lugares de trabajo o estudio. La topografía del terreno, caracterizada por pendientes variables y cambios de dirección, sumada a la ausencia de obras de drenaje adecuadas, ha convertido este tramo en un punto crítico que en épocas de lluvia llega a ser prácticamente intransitable, afectando directamente a las familias que dependen de esta vía para su movilidad diaria.

La construcción de placa huella en este sector constituye la solución técnica más apropiada para garantizar condiciones seguras de transitabilidad durante todo el año, considerando las características topográficas y las condiciones climáticas de la zona. Este tipo de intervención presenta ventajas significativas frente a otras alternativas como el simple mantenimiento con afirmado, que

requeriría intervenciones frecuentes con costos acumulados superiores, o la pavimentación convencional, cuyo costo excedería significativamente el presupuesto disponible. La placa huella ofrece una superficie de rodadura resistente a la erosión, capaz de soportar el tránsito vehicular incluso en condiciones climáticas adversas, reduciendo los tiempos de desplazamiento y los costos de operación de los vehículos.

La no intervención de estos puntos críticos podría derivar en el aislamiento temporal de las comunidades durante períodos de lluvia intensa, afectando su acceso a servicios esenciales como atención médica, educación y comercialización de productos agrícolas, lo que representaría un retroceso en los esfuerzos por reducir la brecha de desarrollo urbano-rural y mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector.

De manera técnica, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y el Departamento Nacional de Planeación han definido que las obras tipo "placa huella" corresponden a actividades de mejoramiento vial y mantenimiento de red terciaria, que deben ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas del manual de carreteras. Estas actividades incluyen la conformación de calzada, excavaciones, afirmado, obras en concreto, cunetas, y señalización básica, conforme a los lineamientos de la Ley 1682 de 2013 y la Guía de Proyectos Tipo para la Red Terciaria. La intervención en la vereda La Bejuca mediante la construcción de placa huella representa una solución técnica y económicamente viable para resolver estas problemáticas, al proporcionar una estructura duradera que mejora la transitabilidad de la vía en cualquier condición climática, reduce la erosión del suelo, disminuye los costos de mantenimiento a largo plazo y garantiza la movilidad segura de personas y productos.

Es así que, una vez identificada la necesidad, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, responsable por parte de la Administración Municipal del sector infraestructura de conformidad al manual de funciones, analiza las siguientes alternativas, así:

- ✓ **Alternativa 1.** Verificar la disponibilidad de materiales en almacén y de personal en nómina para adelantar la *construcción de placa huella en la vereda la Bejuca del Municipio de Oiba, Santander, constatándose que la* Administración Municipal no cuenta con los bienes y personal requeridos para ejecutar directamente esta obra y dar solución a esta necesidad, ni tampoco se está adelantado proceso ni tiene contratos vigentes con este fin.

- ✓ **Alternativa 2.** Realizar la construcción de placa huella en la vereda la Bejuca del Municipio de Oiba, Santander, con la unión de esfuerzos a través de un convenio solidario con un Organismo de Acción Comunal (AOC), teniendo en cuenta que el alcance del mismo es la ejecución de obras, siendo legalmente permitido para este tipo de convenio, permitiéndole además ventajas en los costos del proyecto por las excepciones en la carga impositiva a nivel departamental, municipal además del aporte del aliado comunal, no generando utilidad para el ejecutor, así como tampoco el presupuesto oficial supera la menor cuantía según lo establece la norma para esta clase de convenio, permitiendo un mayor alcance de las obras con menor presupuesto.

- ✓ **Alternativa 3.** Contratar las obras con una persona jurídica o natural a través de un contrato de obra pública, acarreando todos los costos que implica este tipo de contrato como son el total de carga impositiva departamental municipal y utilidad del contratista, requiriendo mayor presupuesto público, siendo desfavorable para el municipio debido a los limitantes de los recursos para inversión en el sector transporte para atender las necesidades básicas insatisfechas.

Una vez analizadas las alternativas, la alternativa 2 es la viable, teniendo en cuenta que el alcance del objeto es obra civil, las excepciones de carga impositiva departamental y municipal para los convenios solidarios y no utilidad para el ejecutor, así como el aporte proyectado del Organismo de Acción Comunal, la disposición de la comunidad para la ejecución de las obras requeridas y el valor a contratar, debiéndose realizar las acciones necesarias por parte de la Administración Municipal para realizar un convenio solidario con Organismos de Acción Comunal (OAC) legalmente constituida para **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA BEJUCA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER**, siendo viable de acuerdo a la normatividad y permite dar solución a la necesidad antes expuesta, según la zona de injerencia territorial directa del mismo.

Es por ello, que la Administración Municipal para el convenio solidario con la junta de acción comunal de la vereda La Bejuca del Municipio de Oiba Santander, la cual tiene injerencia en el sector a intervenir en el municipio, contempló dentro de la estructura del presupuesto oficial el aporte del municipio y el Organismo de Acción Comunal, con el propósito de optimizar recursos

económicos y humanos en la ejecución de esta clase de proyectos de inversión social que beneficien a la comunidad en general al intervenir en el sector transporte. De igual forma, en concordancia con la legislación actual, la Administración Municipal, con el propósito de optimizar al máximo el presupuesto municipal de inversión pública tiene dentro de sus objetivos adelantar obras hasta por el valor de la menor cuantía (280 SMMLV) a través de convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal (OAC) que estén legalmente constituidos, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, para realizar conjuntamente las diferentes obras que le permitan intervenir la infraestructura a nivel municipal, y de esta forma promover la unión de esfuerzos y la participación ciudadana en la Administración Municipal directamente en los proyectos de inversión social.

En tal sentido, la Administración Municipal requiere dar solución a esta problemática a través de un Convenio Solidario Organismos de Acción Comunal (OAC), cuyo objeto es " ***AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA BEJUCA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER*** ", con el propósito de realizar las obras mancomunadamente con la comunidad, haciéndolas participes de los logros de la Administración Municipal y comprometiéndolas a lograr un mayor alcance en la ejecución de las mismas, y promoviendo la participación ciudadana en los proyectos locales.

La solución a esta necesidad es que la administración municipal actual, adelante el convenio solidario con Organismos de Acción Comunal (OAC) para " **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA *CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA BEJUCA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER*** ".

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere contratar esta obra con recursos del presupuesto de la vigencia 2026.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y *garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso para adelantar un convenio* solidario con Organismos de Acción Comunal (OAC), que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 95 de la ley 2166 de 2021 y artículo 209 de la constitución nacional.

El proceso se enmarca en lo dispuesto por la Resolución 358 de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente, observando su carácter obligatorio, pero reconociendo la inaplicabilidad de las disposiciones derivadas del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, suspendido por auto del Consejo de Estado del 28 de mayo de 2024 (Rad. 11001-03-26-000-2023-00071-00), conforme al principio de supremacía constitucional y legalidad. En consecuencia, y teniendo en cuenta el marco jurídico, técnico, presupuestal y de planeación vigente, la Administración Municipal de Oiba, Santander, debe adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de convenio solidario, con el Organismo de Acción Comunal legalmente reconocido, para ejecutar la obra conforme a las condiciones del proyecto, promoviendo el desarrollo local, la integración comunitaria y la eficiencia en la inversión pública.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2025, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo con las políticas de seguimiento al plan de desarrollo "¡ES CON HECHOS 2025-2027!, donde la administración municipal debe realizar la contratación para " **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA BEJUCA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, SANTANDER**", toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

3.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA BEJUCA DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER".

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPCS	Segmento	Familia	Clase	Producto
72141003	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicios de construcción de autopistas y carreteras	Servicio de mantenimiento de calles y carreteras
72141103	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de *construcción* pesada	Servicios de construcción y *revestimiento y pavimentación* de infraestructura	Servicio de *pavimentación de calles* y carreteras

3.3. Actividades específicas

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT
1	**PRELIMINARES**		
1,01	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	250,00
1,02	SUMINISTRO E INSTALACION DE AFIRMADO	M3	25,00
1,03	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES)	M3	1,35
2	**CONCRETOS**		
2,01	CONCRETOS CLASE D, f'c =3000 psi	M3	14,65
2,02	ACERO DE REFUERZO	KG	542,38
2,03	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN	M3	5,4

3.4. Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas para el desarrollo del convenio, son de conformidad a las normas técnicas de la construcción vigentes de acuerdo a la clase de obra a ejecutar, y anexo técnico el establecidas para el proyecto

3.5. Alcance

El alcance del convenio solidario tiene como objetivo la ejecución de intervenciones para el mejoramiento de la malla vial del municipio de Oiba Santander mediante la construcción de placa huella en la vereda la Bejuca, siguiendo las normas técnicas aplicables y bajo la supervisión técnica del municipio, con la participación activa de la comunidad local, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Oiba, Santander, en concordancia con el Plan de Desarrollo ¡ES CON HECHOS!, garantizando condiciones adecuadas y seguras de transitabilidad que permitan el acceso a servicios esenciales, la comercialización eficiente de productos agrícolas y el desarrollo socioeconómico de la región, mediante una

intervención sostenible y duradera que reduce los costos de mantenimiento a largo plazo y optimiza la inversión de los recursos públicos.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

El alcalde del Municipio de Oiba, Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994; el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, parágrafo 1 del artículo 16 y parágrafo 1 del artículo 63 y artículo 95 de la ley 2166 de 2021 y Acuerdo Municipal No. 19 de junio 30 de 2016, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos y convenios.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Requiere permiso de intervención temporal de espacio público el cual será otorgado por el municipio con la aceptación de la propuesta del convenio

5. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo con el objeto, actividades a ejecutar y unión de esfuerzos se configura un **CONVENIO SOLIDARIO**.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo del convenio es de un (1) mes, a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control de Organismos de Acción Comunal (OAC), que alteren el progreso normal de ejecución, ésta podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga al mismo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantia correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL (OAC)

Ser Organismos de Acción Comunal (OAC), legalmente constituida, para celebrar convenios solidarios de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 95 de la ley 2166 de 2021 y artículo 209 de la Constitución Nacional.

De acuerdo con lo anterior, debe ser Organismo de Acción Comunal (OAC) Local, previamente legalizada y reconocimiento ante los organismos competentes, la cual deberá contratar con la comunidad que tengan injerencia directa en el lugar donde se ejecuta del convenio, presentar su respectiva propuesta técnica y económica, con la documentación de acreditación.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1 Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por el representante legal o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2 Personería jurídica.

Acto administrativo o documento equivalente expedido por el ente competente acreditando la personería jurídica vigente de la junta de acción comunal de la vereda la Bejuca del Municipio de Oiba Santander.

8.3 Vigencia de la junta directiva.

Acto administrativo expedido por el ente competente que acredite la vigencia de los miembros de la directiva de la junta de acción *comunal de la vereda la Bejuca del Municipio de Oiba Santander.*

8.4 Autorización de la junta directiva.

Autorización para la suscripción del convenio conferida al representante legal si tiene restricciones para contratar emitido por la junta de acción comunal de la vereda la Bejuca del Municipio de Oiba Santander.

8.5 Registro único tributario (RUT) - OAC

Registro único tributario - RUT expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales de la la junta de acción comunal de la vereda la Bejuca del Municipio de Oiba Santander, con fecha de generación inferior a 30 días calendario a la suscripción del convenio.

8.6 Registro único tributario (RUT) – Representante legal

Registro único tributario - RUT expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, del representante legal, con fecha de generación inferior a 30 días calendario a la suscripción del convenio.

8.7 Cédula de ciudadanía.

Cédula de ciudadanía del representante legal.

8.8 Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Certificación juramentada y firmada por el revisor fiscal si lo tiene de conformidad a la ley, o del representante legal si no lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de suscripción del convenio.

8.9 Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.10. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar

Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales de conformidad a la ley suscrito por el representante legal, de acuerdo al anexo establecido por la administración municipal.

8.9. Documentos consultados o verificados por la entidad.

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos del Organismo de Acción Comunal (OAC) antes de suscribir el convenio, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.9.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para constatar esta condición del oferente, se realizará la consulta o verificación en el portal de la contraloría, y en caso de que *estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, No se* suscribirá el convenio.

8.9.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta o verificación en el portal de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el convenio.

8.9.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

8.9.4. Verificación situación militar.

El Municipio realizará la consulta o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través del portal www.libretamilitar.mil.co para constatar si se tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.9.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.

El Municipio realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

3.1.1. Certificado de delito sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance implican una relación directa con menores de edad, NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.

No obstante, si durante la ejecución del contrato se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del contrato.

9. REQUERIMIENTO DE IDONEIDAD

La administración municipal estima que el Organismo de Acción Comunal adicional al criterio de territorialidad y/o jurisdicción, debe acreditar que cuenta con lo siguiente:

Capacidad jurídica para suscribir el convenio así:

9.1. Personería jurídica.

Acto administrativo o documento equivalente expedido por el ente competente acreditando la personería jurídica vigente de la junta de acción comunal de la vereda la Bejuca del Municipio de Oiba Santander.

9.2. Vigencia de la junta directiva.

Acto administrativo expedido por el ente competente que acredite la vigencia de los miembros de la directiva de la junta de acción comunal de la vereda la Bejuca del Municipio de Oiba Santander.

9.3. Autorización para contratar.

Autorización para la suscripción del convenio conferida al representante legal si tiene restricciones para contratar emitido por la directiva de la junta de acción comunal de la vereda la Bejuca del Municipio de Oiba Santander.

9.4. Registro único tributario (RUT) - OAC.

Registro único tributario - RUT expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales de la junta de acción comunal de la *vereda la Bejuca del Municipio de Oiba Santander, con fecha de generación no mayor a 30 días calendario a la suscripción del* convenio.

9.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

9.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Certificación juramentada y firmada por el revisor fiscal si lo tiene de conformidad a la ley, o del representante legal si no lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de suscripción del convenio.

9.7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal de conformidad al artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

9.8. *Certificado de cumplimiento de ejecución de convenios solidarios*

Certificado de cumplimiento y calidad en la ejecución de convenios solidarios expedida por la secretaría de planeación municipal o dependencia con esta función o de no haber suscrito dichos convenios.

9.9. Compromiso de disponibilidad de mano de obra calificada o no calificada

Carta de compromiso del representante legal del organismo de junta de acción comunal de contar con disponibilidad de personal profesional o tecnólogo o técnico en el área de constricción y mano de obra no calificada para la ejecución del convenio.

9.10. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar

Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales de conformidad a la ley suscrito por el representante legal, de acuerdo al anexo establecido por la administración municipal.

10. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas por la Interventoría y/o supervisión de la entidad previo al inicio de ejecución de las obras.

b. Las certificaciones de experiencia del personal vinculado al proyecto deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

c. En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:

Postgrado con título	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Especifica
Especialización	Veinticuatro (24) meses	Doce (12) meses
Maestría	Treinta y seis (36) meses	Dieciocho (18) meses
Doctorado	Cuarenta y ocho (48) meses	Veinticuatro (24) meses

Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos:

- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa.
- Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa.
- No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia especifica o viceversa.

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la planta de personal del Organismo de Acción Comunal *y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del convenio.*

El personal requerido es el siguiente:

- *Un (1) ingeniero civil o transporte y vías o tecnológico o técnico de obras civiles y construcción o similar*

a. Requisitos del personal

Todo el personal exigido, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Personal Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Especifica
Ingeniero civil o tecnológico o técnico de obras civiles y construcción o similar	Doce (12) meses	Acreditar experiencia en un (1) contrato de

Para acreditar la vinculación como v

b. Participación de los habitantes de la comunidad en la ejecución de las obras

El Organismo de Acción Comunal se compromete a vincular personal que sea habitante de la comunidad.

Dichas personas deben residir en la comunidad, lo que significa que deben acreditar estar domiciliadas en lugar del territorio delimitado para el ejercicio de las funciones del Organismos de Acción Comunal, de conformidad con lo previsto en los artículos *9, 10 y 20 de la Ley 2166 de 2021*.

c. Personal de apoyo técnico y administrativo–contable otorgado por la Entidad Estatal

De conformidad con lo previsto en parágrafo segundo del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal se obliga a prestar apoyo técnico y administrativo contable, a través de los siguientes profesionales:

- Un (1) ingeniero civil o transporte y vías
- Un (1) contador o auxiliar contable

Alcance y/o actividades que realizará los profesionales que brinden el apoyo técnico y administrativo contable durante la ejecución del convenio:

- Ingeniero Civil o transporte y vías, quien realizara el acompañamiento técnico, verificación y apoyo en la supervisión a las intervenciones realizadas.
- Contador o auxiliar contable, quien apoyara el proceso administrativo y contable durante la ejecución del convenio y hasta el cierre del mismo.

11. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las *obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC* se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente *Convenio*.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio de Oiba, Santander.
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus *campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado* de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. iv. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
VI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

13. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el supervisor.

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaria de Planeación e infraestructura del Municipio de Oiba Santander, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá al Organismo de Acción Comunal (OAC) la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando *se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio.* **4.** *Adelantará revisiones a las* obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de las obras se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. **12.** Informar al municipio sobre los incumplimientos del Organismo de Acción Comunal (OAC) para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **14.** y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El convenio solidario de acuerdo con el objeto y valor se fundamenta en el artículo 209 de la constitución política, y los artículos 63 y 95 de la ley 2166 de 2021, artículos 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.2:

Ley 2166 de 2021, *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"*. establece:

> ***Artículo 63.*** *Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*
>
> ***Parágrafo 1o.*** *Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*
>
> ***Parágrafo 2o.*** *Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.*
>
> ***Artículo 95. Convenios Solidarios.*** *Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*
>
> ***Parágrafo 1o.*** *Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*
>
> ***Parágrafo 2o.*** *Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras*

15. ÁNALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El valor del presente Convenio es de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 22.606.972,46),** distribuidos de la siguiente manera:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 18.801.180,14) Moneda corriente,** equivalentes a 10.74 salarios mínimos y otro en especie correspondiente a **UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.618.293,97)**, equivalentes a 0,92 salarios mínimos.

II. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a mano de obra no calificada, cuantificada en **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.187.498,35)** moneda corriente.

El valor del convenio con relación al aporte en dinero del municipio incluye los costos directos, costos indirectos, los costos administrativos, tasas e impuestos, y en general cualquier costo asociado al mismo.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

15.1. Costos indirectos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirectos que acarrea el convenio:

ADMINISTRACIÓN						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR MENSUAL**	**% DEDICACIÓN**	**PLAZO**	**VALOR PARCIAL**
1	**EQUIPO PROFESIONAL**					
1,01	Ingeniero Civil, técnico o Tecnologo en obras civiles	1	$ 3.500.000,00	75%	1	$ 2.625.000,00
5	**COSTOS DE LEGALIZACIÓN E INSTITUCIONALES**					
5,01	Garantía	1	136.412,32			$ 272.600,00
5,02	Estampilla prodeporte		$ 14.123.782,81	2%		$ 282.475,66
5,03	Estampilla projusticia		$ 14.123.782,81	2%		$ 282.475,66
5,04	Fondo seguridad		$ 14.123.782,81	5%		$ 706.189,14
5,05	Fondo de la industria de la construcción		$ 22.606.972,46	0,25%		$ 56.517,43
5,06	Retefuente		$ 22.606.972,46	2,00%		$ 452.139,45
				SUBTOTAL DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN		**$ 4.677.397,33**

15.2. Presupuesto proyectado

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	**PRELIMINARES**				
1,01	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	250,00	$ 653,60	$ 163.400,00
1,02	SUMINISTRO E INSTALACION DE AFIRMADO	M3	25,00	$ 106.358,50	$ 2.658.962,50
1,03	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES)	M3	1,35	$ 15.632,00	$ 21.103,20
2	**CONCRETOS**				
2,01	*CONCRETOS CLASE D, f'c =3000 psi*	*M3*	*14,65*	*$ 576.542,00*	*$ 8.446.340,30*
2,02	ACERO DE REFUERZO	KG	542,38	$ 8.496,28	$ 4.608.211,64
2,03	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN	M3	5,4	$ 376.214,35	$ 2.031.557,49
				COSTO DIRECTO OBRA	**$ 17.929.575,13**
				ADMINISTRACIÓN	**$ 4.677.397,33**
				VALOR TOTAL DEL PROYECTO	***$ 22.606.972,46***

ALIADOS	APORTE	V/APORTE
Municipio	En dinero	$ 18.801.180,14
	Maquinaria amarilla y transporte *(En Especie)*	$ 1.618.293,97

OAC	Mano de Obra no Calificada (En Especie)	$ 2.187.498,35
SUBTOTAL		**$ 22.606.972,46**

16. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal *correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202601290012 de fecha 29 de enero de 2026*, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, a los numerales 2.3.2.02.02.005.24.02.042, Nombre: placa huella construida Fuente: 1.2.3.2.07 – CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Oiba, Santander.

17. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en dos (02) desembolsos equivalentes a un primer desembolso de mínimo el 50% del valor del convenio una vez se encuentren disponibles los materiales en el sitio de la obra y un segundo desembolso del 50% o menos de acuerdo al porcentaje total real ejecutado, sin que la sumatoria de estos superen el 100%, correspondientes a la vigencia fiscal 2025, previo informe de la OAC y supervisor, acta recibo final, previa entrega de pago de seguridad social integral y factura o cuenta de cobro.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Oiba, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

18. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del Municipio de Oiba, Santander, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Oiba, Santander; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Oiba, Santander, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Oiba, Santander, dentro de los primeros *diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como* mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

19. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro

II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura

III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

20. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Administración Municipal de Oiba Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, *especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da*

cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para el convenio.

21. GARANTÍAS

21.1. *GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Oiba, identificado con el Nit 890.210.948-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>20% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción correspondientes a las actividades de mejoramiento en vía terciaria</td><td>Cinco (5) años a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de obra</td><td>30% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

21.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras correspondientes a las actividades

de mejoramiento en vía terciaria. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el periodo de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a *afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas* pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

21.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Oiba, identificado con el Nit 890.210.948-7 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	*Doscientos (200) SMMLV.*
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Oiba, identificado con el Nit 890.210.948-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, los cuales son: 3.1. Predios laborales y Operaciones 3.2. Daño emergente y lucro cesante 3.3. Perjuicios extrapatrimoniales 3.4. Contratistas y Subcontratistas 3.5. Responsabilidad civil patronal 3.6. Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es *$14.960.420,20* aproximar a *$14.960.421*

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

22. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la ley 136 de 1994, artículos 63 y 95 de la Ley 2166 de 2021, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio Solidario.

Enero 30 de 2026.

EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

Revisó en lo técnico: Noreste CTA – apoyo aspectos técnicos contractuales
Revisó en lo Jurídico: Diego Fernando Sierra Mojica – asesor despacho alcalde
Aprobó: Edgar Leandro Osorio Martínez/ Secretario de Planeación E Infraestructura